RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-477-SPA-264, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2013, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) el salón de fiestas perteneciente a la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos Electricistas A. C., ubicado en Culiacán 115 (...) los niveles de ruido, el volumen excesivo de la música que además de molesto produce vibraciones en las ventanas (...) los horarios en que se desarrollan los eventos en el salón de fiestas suelen ser sábados a partir de las 22:30 horas aproximadamente. Los eventos no son regulares, no todos los fines de semana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1468-2013 del 20 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-477-SPA-264. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 01 de abril de 2013, con acuse de recibo de la misma fecha, momento en que la persona denunciante manifestó que el ruido no era constante puesto que los eventos no se llevaban a cabo con regularidad.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0575-2013 fechado el 20 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría emitió un citatorio para el propietario y/o representante legal del sitio motivo de la denuncia, con el objeto de que compareciera en las oficinas de esta unidad administrativa, sin embargo el requerimiento no fue atendido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1468-2013, el 19 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

(...) en el inmueble marcado con el número 115 de la calle Culiacán en la colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A. C., al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras producidas por música en vivo ni grabada, el personal actuante tuvo contacto con un vigilante de la Asociación quien dijo desconocer los horarios en los que se llevan a cabo los eventos sociales.

(...) En el acceso al inmueble, se encuentra un letrero publicitario con la siguiente información: "salón de eventos sociales AMIME con capacidad para 300 personas. Sala de juntas con capacidad para 25 personas. Organice sus cursos, talleres, conferencias, eventos empresariales y eventos sociales. En las instalaciones de la histórica AMIME Nacional. Tel. Dir. 5272 2873 Conmut. 52722733. Culiacán No. 115 Col. Hipódromo, México D. F. C. P. 06100. INFORMES AQUÍ (timbre derecho)" (...)

El 22 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se presentó nuevamente en las instalaciones de la citada Asociación, a fin de notificar un segundo citatorio con número de oficio PAOT-05-300/210-0799-2013, fechado el 16 de abril de 2013, que no fue posible entregar, ante la negativa de la recepcionista para recibirlo y canalizar al personal actuante con alguna persona con atribución para atender la visita.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0888-2013 de fecha 29 de abril de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que informara a esta unidad administrativa, si en sus archivos contaba con antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del salón de fiestas de la citada Asociación.

En la misma fecha, y mediante oficio PAOT-05-300/210-08889-2013 esta unidad administrativa solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo a las instalaciones de la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A. C., toda vez que de la consulta realizada por esta entidad en el portal de Internet del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se identificó que al inmueble en comento, le correspondía una zonificación Habitacional de Equipamiento, sin embargo, el uso de suelo prohibía la realización de actividades afines a las ya citadas, y sólo autoriza el funcionamiento de salones para fiestas infantiles.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0906-2013, el 30 de abril de 2013, esta Subprocuraduría emitió el informe parcial a la persona denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado por correo electrónico el 07 de mayo de 2013, con acuse de recibo del día 8 del mismo mes y año.

La Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Subprocuraduría mediante oficio DGJYG/1001/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, lo siguiente:

(…) en atención a su oficio PAOT-05-300/210-0888-2013 (…) mediante oficio UGJ/490/2013 de fecha 7 de mayo de 2013, el (…) Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de Cuauhtémoc, informó: '… que después de realizar una búsqueda dentro del archivo de esa Jefatura, se localizó la ***Licencia CUAMO No. 1428 de fecha 21 de abril de 1987, a nombre de ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS A. C., con giro de RESTAURANTE CON SERVICIO DE BAR, denominado "ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIEROS MECÁNICOS Y ELECTRICISTAS A. C." en una superficie de 615.90 m² respecto del establecimiento mercantil ubicado en CULIACÁN NÚMERO 115, COLONIA HIPÓDROMO, y también se encuentra en el expediente el Vo. Bo. De SEGURIDAD y OPERACIÓN con folio 0005, de fecha 14 de julio de 1998…'***

(….) Se anexa copia simple del oficio y anexos antes mencionados para mayor referencia (…)

Por su parte la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante oficio INVEADF/DVMAC/3973/2013 fechado el 28 de junio de 2013, hizo del conocimiento de esta Procuraduría que:

(…) en atención a su oficio PAOT-05-300/210-08889-2013 (…) me permito informar que con fecha 6 de junio de 2013, la suscrita emitió la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/1322/2013, para el establecimiento de mérito; sin embargo, del informe de no ejecución de la orden de visita de verificación de fecha 7 del mismo mes y año, signado por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este organismo descentralizado, se desprende que no se observa actividad de salón de fiestas ni personas al interior del inmueble, por lo que no fue posible llevar a cabo la práctica de dicha diligencia (…)

El 24 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) en las inmediaciones de la calle Culiacán, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc no se perciben emisiones sonoras por el funcionamiento de un salón de fiestas y tampoco se observa actividad alguna en la Asociación motivo de la denuncia (…)

El 03 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría emitió un tercer citatorio con número de oficio PAOT-05-300/210-2042-2013, que, debido a la negativa del personal de la asociación para recibir cualquier tipo de documento presentado por personal adscrito a esta Procuraduría, el citatorio fue notificado a través del servicio de mensajería dirigido de manera específica a la Presidente de la Asociación, y si bien el sobre fue recibido, el requerimiento para comparecer, no fue atendido.

El 16 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita más de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(…) se constató que sobre la calle Culiacán, frente a las instalaciones de la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A. C., no hay actividad de personas, no se perciben

emisiones sonoras, se observa que las luces del edificio se encuentran apagadas y no se está llevando a cabo algún evento social en el interior (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere

(...) el salón de fiestas perteneciente a la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos Electricistas A. C., ubicado en Culiacán 115 (...) los niveles de ruido, el volumen excesivo de la música que además de molesto produce vibraciones en las ventanas (...) los horarios en que se desarrollan los eventos en el salón de fiestas suelen ser sábados a partir de las 22:30 horas aproximadamente. Los eventos no son regulares, no todos los fines de semana (...)

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Por otra parte, entendiendo como establecimiento mercantil, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011 al local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; es de considerar que el artículo 10, apartado B, fracción de dicha Ley establece que:

(...) los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal[1], tienen las siguientes obligaciones (...) instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros (...)

Esta autoridad ambiental emitió tres citatorios mediante los cuales se citó a comparecer al representante legal o a la Presidenta de la misma Asociación, con la finalidad de obtener mayor información respecto al calendario de eventos, y así estar en condiciones de programar la diligencia para llevar a cabo la medición de ruido correspondiente, éstos requerimientos nunca fueron atendidos.

No obstante, esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos, sin que en alguna de las diligencias se constatara en primera instancia el funcionamiento del salón de fiestas con que cuenta la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos Electricistas A. C., y por ende tampoco se constató la generación de emisiones sonoras por dicha actividad.

En ese sentido, se determina que hasta el momento no existe contravención a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En materia de establecimientos mercantiles, se concluye que no existe incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que tal como lo informó la propia Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, la Asociación motivo de la denuncia, cuenta con las documentales que avalan su legal funcionamiento.

Considerando lo referido anteriormente, esta Procuraduría estima procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción VI, que especifica que el trámite de la denuncia se dará por concluido por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de un salón de fiestas perteneciente a la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos Electricistas A.C. ubicado en la calle Culiacán número 115, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

[1] La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal referida, considera un establecimiento mercantil de impacto zonal, aquél en que se llevan a cabo actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas.

- No existe contravención a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que la Asociación de mérito, cuenta con las documentales que avalan su legal funcionamiento, tal como lo confirmó la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LJAM/LMH/EAA/ESCT*